

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PRÓCERES.

Sesion del día 13 de Octubre.

Leída y aprobada el acta de la última sesión celebrada el 4 del corriente, se dió cuenta de haber sido nombrados para la comision de Guerra los Excelentísimos Sres. condes de Cuba y de S. Roman.

En seguida entró á jurar y tomó asiento en el Estamento el Excmo. Señor conde de Guendulain.

El Estamento quedó enterado de una participacion hecha de Real orden por el Sr. Presidente del consejo de Ministros acerca de que habiendo la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Carlota dado á luz una robusta Infanta en el día de ayer, habia resuelto S. M. que se le administrase el bautismo á las seis de su tarde; y que en accion de gracias se cantase un *Te Deum* en su Real capilla, y que la corte se vistiese de media gala por tres dias con iluminacion, salva de artillería y repique general de campanas.

Dióse cuenta y pasaron á la comision de Exámen de documentos los nombramientos de Próceres del reino, que remitian con su correspondiente oficio, los Excmos. Sres. D. Luis Balanzat, capitán general de Granada, y D. Cayetano Valdés, que lo es del departamento de Cádiz.

Lejóse una solicitud del Sr. conde de Atarés y Albareal, en que hacia presente que habiéndosele acrecentado las dolencias que padece de diez años á esta parte, y preceptuándole los facultativos que variase de clima, para lo cual habia pedido y obtenido la competente Real licencia, acudia antes de usar de ella al Estamento, á fin de que se sirviese concederle la suya.

Esta solicitud dió margen á una ligera discusion sobre el orden con que deberian pedirse estas licencias, y despues de un breve debate, el Sr. conde de Parcent extendió la siguiente proposicion, que admitida y puesta á votacion, quedó aprobada.

«Se propone á la decision del ilustre Estamento que todo Prócer que tenga que ausentarse dirija una solicitud primero al Estamento.»

Habiéndose hecho presente en seguida por varios señores que podian ocurrir casos tan perentorios y del momento que no dieran lugar á esperar la reunion del Estamento, por no ser esta diaria, se aprobó la siguiente adiccion leída por el Excmo. Sr. Duque de Rivas.

«En caso urgente podrá un Sr. Prócer ausentarse con la anuencia del Señor Presidente, quien deberá dar parte al Estamento en la primera sesion.»

Acto continuo concedió el Estamento la licencia solicitada por el Señor conde de Atarés.

La comision de Exámen de títulos y documentos, en vista del nombramiento de Prócer del reino que tenia presentado el Excmo. Sr. D. Jacobo María Parga, y hallándolo arreglado, era de dictámen que dicho señor debia ser admitido en el Estamento. Así lo acordó éste, y que se comunicase al interesado.

Anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder á la lectura del dictámen de la comision de Hacienda, acerca del proyecto de ley presentado al Estamento por el Gobierno sobre el arreglo de la deuda extranjerá y autorizacion al mismo para contratar un empréstito de 400 millones; y ocupando la tribuna el Sr. conde de Parcent, Secretario de la misma comision, leyó dicho dictámen, y en seguida el resumen del tanto á que asciende la deuda extranjerá.

El Sr. Presidente manifestó que se imprimiría el dictámen de la comision, y se repartiría á los Sres. Próceres, y que á fin de que estos tuviesen el tiempo suficiente para meditarlo, se señalaba para su discusion el sábado próximo á las diez de la mañana, levantando la sesion pública para quedar en sesion secreta.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 13 de Octubre.

Se abrió á las once; y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó insertar en la de hoy el voto de D. Francisco de Paula Crespo Rascon, conforme con la aprobacion del proyecto de ley sobre exclusion del Infante D. Carlos y su línea de la sucesion de la corona.

Se dió cuenta de una comunicacion del Mayordomo mayor de S. M., participando que ayer á las diez de la mañana la Serenísima Infanta Doña Luisa Carlota habia dado á luz una robusta Infanta; y que S. M. habia acordado se le administrase el Santo bautismo; que se cantase el *Te Deum*, y que se viera la corte de gala por tres dias con iluminacion general, salva de artillería, y repique de campanas. El Estamento quedó enterado.

Tambien lo quedó de un oficio de D. José Becerra, electo Procurador por

la provincia de Lugo, en que manifestaba que no habiendo podido presentarse antes en el Estamento, remitia sus poderes y documentos justificativos por medio de D. Miguel Pardo Bazan, para poder jurar en el mismo dia en que se presente; y de otro de D. Manuel María Vazquez Queipo de Llano, electo Procurador por la misma provincia, manifestando que restablecido algun tanto de sus dolencias, se pondria inmediatamente en camino para presentarse á desempeñar su cargo.

Se dió cuenta de una exposicion dirigida al Sr. Presidente del Estamento por el Sr. D. Prudencio Echevarria y Ogaban, en la que trata de probar que no se halla encausado. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

Esta comision manifestó haber examinado los poderes, y documentos justificativos de la aptitud legal del Sr. marques de Villagarcía, electo Procurador por la provincia de Pontevedra; y los del Sr. marques de Villacampo, que lo es por la de Búrgos; y que hallándolos conformes, opinaba debian aprobarse. Así se acordó.

La misma comision dió cuenta de haber examinado de nuevo el expediente relativo á D. Prudencio Echevarria y Ogaban, manifestando que en vista de las reclamaciones hechas en la sesion de antes de ayer, proponia la desaprobacion de los poderes de dicho señor, y que se pasase el oportuno aviso para su reemplazo.

El Sr. Presidente: «Se ha dado hoy cuenta de una reclamacion del interesado, y se ha resuelto que pase á la comision. Si los Sres. de esta tuviesen la bondad de examinarla, podrá hoy decidirse este asunto.»

El Sr. Medrano dijo que habiendo manifestado ya la comision que lo que necesitaba para formar un juicio exacto era un documento legal, y no siendo esta exposicion mas que una relacion destituida de apoyo, no la creia necesaria; pero que la comision no se opondria á que al interesado se le concediese algun tiempo para la competente justificacion, como el Estamento lo habia hecho en otras ocasiones.

El Sr. Presidente dijo que no creia inútil que dicha exposicion pasase á la comision; y así se acordó.

En seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. marques de Villagarcía. El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion de la peticion sobre habilitacion de los extrangeros para obtener empleos.

El Sr. Secretario Belida leyó dicha peticion, que es la siguiente:

«Señora: Los Procuradores del reino tienen el honor de llamar la augusta atencion de V. M. hácia un objeto que debe ejercer la mayor influencia en la opinion pública, y con especialidad en los fieles españoles decididos á sostener los derechos de vuestra exceisa Hija, y las reformas que V. M. promueve en union con las Cortes para la pública prosperidad, sin que les arredren pelázaros ni compromisos. Para ambos objetos es indispensable que los empleados públicos en todos destinos estén identificados con la causa nacional, y ofrezcan garantías seguras de su adhesion al trono y de interes en que la Nacion sea próspera y feliz. Estas cualidades en lo general no se pueden hallar en los extrangeros residentes en la Península adonde los conduce, ó el temor del castigo de su crimen, ó una injusta persecucion de su gobierno, ó el descalabro de sus intereses. Todas estas causas son suficientes para que la Nacion les dé hospitalidad y aun auxilios; mas de ningun modo para confiar en su fidelidad, adhesion á la Reina nuestra Señora, ni en aquel grado de patriotismo tan necesario en tiempos difíciles como el actual. Si V. M. no hubiese tenido la sabia prevision de remover de sus destinos á los franceses que en el año de 1802 ejercian mando en el principado de Cataluña, y en sus principales plazas, dos de los cuales, segun pública opinion, se hallan actualmente al lado del Pretendiente, ¿cuál seria la suerte de aquella provincia? ¿En que embarazos nos hubiera puesto cuando tanto nos dan que hacer las del Norte? Algunos sin embargo llevan muchos años de residencia en España, habian hecho servicios irregables en la guerra de la independencia, y si aun así faltaran á todo lo que exigen la gratitud de los deberes mas sagrados, ¿que se puede esperar, ó que no debemos temer de los que no esten unidos con vínculos tan estrechos á nuestra amada patria? V. M. se ha mostrado tan convenida de este peligro, que en el Estatuto Real excluye del ejercicio de Próceres á los extrangeros, aunque sean Grandes de España y posean grandes propiedades en nuestro territorio. Y si no pueden tomar parte en las deliberaciones del cuerpo legislativo, cuyo voto casi siempre ejerceria muy poca influencia, ¿como han de mandar ejércitos, escuadras, colonias y provincias? El Estamento añadirá una consideracion que será muy grata al generoso corazon de V. M.: los trastornos políticos que ha sufrido España han sumido en la miseria miles de víctimas llenas de mérito, que á pesar de sus deseos de continuar sus servicios están arrinconados, ó porque su modestia los oculta, ó porque su pobreza no les permite acercarse á los ministerios. No es el ánimo, Señora, de los Procuradores del reino no privar de sus destinos á los extrangeros que los posean, sin justa causa para su separacion, ni excluir á todos. El que lleve 25 años de fija residencia, el que este casado con española con familia, el que haya servido en defensa de la nacion y de sus libertades en las injustas invasiones de Bonaparte y Angulema, y lo haya comprobado con

buenos certificados de los generales, bajo cuyas órdenes sirvió, es muy justo se le conceda un empleo ó destino proporcionado á sus méritos y capacidad; pues una larga residencia, el matrimonio y la familia en cierto modo le naturalizan, y la sangre derramada en el campo del honor, no desmentida por su conducta y principios políticos, es la más sagrada de las garantías. Por todas estas consideraciones el Estamento de Procuradores

«Pide respetuosamente á V. M. se digno mandar que el ministerio proponga á las Cortes una ley sobre habilitacion de extranjeros para obtener destinos en la escala siguiente. Primero: ningun extranjero podrá mandar en jefe ejército, ni escuadra, la guardia Real de infantería ó caballería, ser virey, capitán general de provincia ó colonia, embajador, secretario de Estado, ministro de S. M. en las Cortes extranjeras, consejero real, individuo de los tribunales supremos, director general en ningun ramo, ni prócer, cualesquiera que sean sus circunstancias, méritos y servicios, sin que á propuesta del Rey se le naturalice por una ley expresa para cada uno de los extranjeros á quienes el ministerio quiera conceder alguno de aquellos destinos. Segundo: ningun extranjero podrá mandar division, brigada, regimiento español, buque ó plaza de guerra ni obtener empleo en la guardia Real, sin haber servido 25 años efectivos, en los que se incluyen los de la guerra de la independencia y la de 1823, sin nota en su conducta militar y política. Tercero: ningun extranjero podrá obtener empleos militares desde comandante de batallon inclusive hasta el de subteniente, sin haber servido 15 años efectivos en el ejército ó armada, sin nota en su conducta militar y política. Cuarto: ningun extranjero podrá obtener empleos civiles en ningun ramo con nombramiento real y sueldo del Estado, sin tener 25 años de residencia en España, ó estar casado con española con familia, ó haber servido 10 años en la carrera de las armas sin la menor nota en sus hojas de servicio. Madrid 10 de Setiembre de 1834.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El marqués viudo de Torrejuna.—Manuel María de Acevedo.—Manuel de la Riva Herrera.—José Rodríguez Paterna.—Andrés Visado.—Conde de las Navas.—Fermin Caballero.—Javier Martínez.—Fausto de Otazu.—El marqués de Someruelos.—José Alvarez Pestaña.—Pedro Ventura de Puga.—Fernando Miranda y Olmedilla.—Juan de Morales.—Pedro Jacobo Pizarro.—Vicente Vazquez Moscoso.—El marqués de Montesa.—El conde de Adanero.»

El Sr. Acevedo subió á la tribuna, y pronunció un breve discurso en favor de la peticion, el cual no se le pudo oír.

El Sr. Medrano preguntó si iba á procederse á la discusion sobre la totalidad de la peticion, ó á discutirse esta por artículos; y habiéndole contestado el Sr. Presidente que se seguiria el órden de siempre, discutiéndose primero la totalidad y despues los artículos, el Sr. Medrano se reservó la palabra para la discusion de estos.

El Sr. Trueba: «Me levanto á apoyar esta peticion, porque la creo no solamente justa, sino altamente nacional.

«La España ha sido en todas épocas una especie de tierra de promision, adonde todo extranjero que no tiene suerte en su patria, y desea mejorarla, acude bien seguro de que no saldrán fallidas sus esperanzas. En efecto, la España, tierra muy feraz, parece mas á proposito para el desarrollo de las plantas exóticas que para el de las naturales: por una fatalidad vemos que todo lo extranjero adquiere entre nosotros un brillo y mérito extraordinarios. Lejos de mí toda idea de deprimir el mérito de los extranjeros: lo conozco muy bien. Criado entre ellos, separado por largo tiempo de mi patria, he tenido ocasion de conocer su industria y mérito, y siempre que España se pudiese aprovechar de esta industria yo seria el primero que lo facilitase; pero admitirlos á que intervengan en la causa pública, darles empleos y destinos con los cuales puedan ejercer sobre la Nacion un influjo funesto, jamas. ¿Cuál es la práctica de Inglaterra y Francia? ¿vemos entre sus empleados públicos los nombres de Sanchez, Rodriguez, Mendoza? No señor. Yo creo que esta falta de nacionalidad se debe atribuir en mucha parte al estado en que nosotros nos hallamos.

«Muy lejos estoy tambien de negar los servicios que algunos han prestado á la Nacion española: nombres hay dignos de las gracias y recompensas de ella; pero á pesar de estos ejemplares no se puede negar el principio esencialmente vicioso con que propenden en general á avasallar á los españoles; y que si por un lado vió España esos nombres ilustres en su servicio, por otro vió extranjeros, que sin saberse cuáles eran sus méritos, virtudes y talentos, han gozado y gozan destinos que debian ser para los beneméritos españoles. No parece sino que el sonido de un nombre extranjero es mas halagüeño al poderío, esencialmente español, quisiera ver á mis compatriotas en los destinos públicos. Ademas, ¿qué servicios nos han hecho algunos extranjeros? ¿Qué nombres tan funestos pudiera citar! Pero me limitaré á uno solo para excitar la indignacion, al verdugo de Cataluña, al conde de España, que despues de haber sido el azote de la infelíz é industriosa provincia de Cataluña, y despues de haber agoviado y burlado á la España, se ha ido ahora, no como criminal, sino cargado de honores y riquezas, á hacer la befa de esta misma Nacion en un pais extranjero, y gozar allí de los bienes que ha arrancado á inocentes españoles. Aquí hay Procuradores de Cataluña que conocerán la justicia de mis observaciones. No quiero cansar mas al Estamento: hubiera deseado tener noticia de la peticion para haberla firmado; pero cumplo con mi obligacion manifestando mi voto á su favor.»

No habiendo ningun Sr. Procurador que tuviese la palabra, y declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se admitia la peticion en su totalidad, y quedó admitida.

Se anunció que se iba á proceder á la discusion por artículos, y leído el primero, dijo

El Sr. Medrano. «Voy ha hacer una ligera observacion en cuanto al ejército. Todos sabemos que en tiempo de Felipe v un general frances vino por conveniencia de España á mandar los ejércitos españoles: sabemos tambien que un general ingles los mandó en el año 12. Como dice el artículo que se naturalicen, esto puede ser un óbice para que un extranjero admita el mando de un ejército. Yo creo que no habia necesidad de usar de esta voz, ó que ya que se usase convendria fuese exceptuando los casos particulares que puedan ocurrir. Entonces se podria verificar con una expresa autorizacion de las Cortes y el Rey, siempre que llegase alguno, como puede suceder, en que la suprema ley del Estado lo exigiese así.»

El Sr. Rivaherrera. «Contestaré únicamente á la observacion que ha he-

cho el Sr. Medrano. Si se tratase de una combinacion de dos gobiernos, un general mandaría los dos ejércitos; y ya se sabe que en tal caso se atiende para ello á la antigüedad, graduacion &c. Me parece que á esto se ha reducido la observacion del Sr. Medrano; pues en otro caso no creo que haya necesidad de dar el mando á un extranjero, habiendo como hay suficientes generales españoles.»

El Sr. Medrano. «Me parece que el lord Wellington y el mariscal Beresford mandaron en España, no solo ejércitos auxiliares, sino tambien españoles, como tales generales, con anuencia de las Cortes; pero como la naturalizacion en España de los extranjeros puede no tener lugar en razon de que si la admiten pierden la de su pais, esta es la razon que he tenido para citar el ejemplo referido.»

El Sr. Palarea: «La razon expuesta por el Sr. Medrano no tiene fuerza: el artículo este es muy sábio, nacional, conveniente y oportuno. Para un caso particular que pueda ocurrir, el Gobierno mismo vendrá á pedir la dispensa de esa ley. Desgracia es de la Nacion tener que acudir á un medio semejante: para mí jamas hubo necesidad de ello. Dado caso de que la conveniencia pública, el bien de la Nacion exija que un extranjero tenga que mandar un ejército &c., entonces el Gobierno acudirá para la dispensa de esa ley.»

Preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí; y vuelto á leer el art. 1.º, quedó aprobado. (Se leyó el art. 2.º).

El Sr. Palarea: «Se va á hacer una ley, y esta ley debe durar algunos años: dentro de 20 años quedarán muy pocos de los que sirvieron en la guerra de la independencia; y ¿cómo se han de contar entonces los años de aquella campaña? Yo pediria á los señores de la peticion, que se quitase de la guerra de la independencia, y quedase solo los 25 años efectivos. La ley se hace para todo tiempo: quedando en su fuerza la primera parte, no hay necesidad de la segunda.»

El Sr. Otazu hizo presente que no habia necesidad de variar el artículo.

El Sr. Rivaherrera: «La peticion debe producir una ley presentada por el Gobierno para que se discuta en el Estamento: entonces se podrá hacer mérito de todos estos pormenores.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Esta peticion dictada por un sentimiento verdaderamente nacional, y por lo tanto honroso, arreglada á nuestras antiguas leyes y á varias declaraciones hechas en las Cortes, y muy señaladamente despues de la elevacion de Carlos I al trono, está conforme con los principios del Gobierno; y el ministerio se halla de acuerdo con los señores peticionarios cuanto á la base. Respecto á los pormenores, la misma discusion que se ha suscitado, prueba que no es fácil fijarlas desde luego, pues debe preceder un detenido exámen. Como esta peticion ha de pasar á S. M., y si la toma en consideracion ha de dar origen á una ley, entonces el Gobierno entrará en los detalles de ella.

«No es del caso ahora explicar en qué ha consistido esta tendencia de la Nacion á admitir extranjeros en su seno, y de que tanto se ha abusado, como ya ha dicho el Sr. Trueba: ha nacido de un principio sencillo. En virtud de haber pasado la corona á Carlos I, se mezcló la política de España con la de las demas Potencias: de ahí vinieron extranjeros á servir en estos reinos, y despues se sabe que quedaron en ellos cuerpos enteros de extranjeros. Ademas, en una Potencia tan fuerte como la España, que tenia dominios en los Países Bajos, en la Alemania y en la Italia, era natural que hubiese muchos extranjeros: despues de la guerra de sucesion quedó esta tendencia; y en nuestros dias no ha sido mas que un hábito, si se quiere, malo. Así, pues, se debe cortar el mal; pero en cuanto á los medios y pormenores de esa ley, necesitan pensarse detenidamente: habria cosas que pareciesen útiles á primera vista, y despues no lo serian.

«En este artículo se prohibe dar el mando de un buque á un extranjero; nada mas natural en una marina que conserva tantos beneméritos oficiales; mas ahora el Gobierno por las circunstancias actuales cree haber hecho una cosa útil en haber admitido al servicio de España en clase de comodoro al segundo del almirante Napier, célebre por la gloria adquirida en Portugal. El Gobierno español, atendiendo á la estacion que va á entrar, y para impedir toda comunicacion y desembarco de víveres y demas para el Pretendiente, ha creído seria utilísimo que viniese una persona sumamente práctica para dirigir los buques de vapor que se han traído, pero siempre bajo el mando superior de un oficial de marina que manda en jefe en la costa de Cantabria. En atencion, ademas de su mérito personal, al grado que tiene en la marina inglesa y portuguesa, el Gobierno español ha celebrado un contrato con él. Digo esto para probar que el Gobierno, cuando presente la ley, como tiene todos estos conocimientos prácticos, verá el modo mejor de hacerlo. Por lo tanto, y para no molestar mas la atencion del Estamento, concluiré diciendo dos cosas: primera, que la base de la peticion es justa, nacional, arreglada á las leyes, y que la admite el Gobierno: segunda, que respecto á los pormenores de la ley, queda el ministerio en la obligacion de exponer á S. M. lo mas oportuno en beneficio de la patria.»

Preguntado si estaba suficientemente discutido el punto, se declaró que sí, y puesto á votacion el art. 2.º quedó aprobado.

Se leyó el art. 3.º, y fue aprobado sin discusion, igualmente que el artículo 4.º

Fueron leídos en seguida todos los artículos; y habiéndose preguntado si estaban conformes á los términos en que habian sido aprobados, se declaró estarlo.

Se anunció por el Sr. secretario Belda que se iba á discutir la peticion sobre extincion de las hermandades santa, Real y vieja, que leyó, y cuyo tenor es como sigue:

Señora: «El Estamento de Procuradores del reino, cuyo objeto es mirar por el bienestar y felicidad de sus comitentes, y relevarlos de las pesadas cargas que sin su provecho estan sufriendo, creeria no llenar su deber si usando de la facultad que le concede el art. 32 del Estatuto Real, no elevase su voz á V. M. con la oportuna peticion, para que sean extinguidas las hermandades santa, Real y vieja de Ciudad-Real, y las de Talavera y Toledo, al igual que los tribunales de las mismas, y los derechos de asadura y demas gravámenes impuestos para sostener tales antiguas instituciones, y al mismo tiempo para que se erijan en cárceles Reales los edificios que tienen para sus juntas, y han servido para custodia de sus reos.

«Estas hermandades tuvieron su origen á mediados del siglo XIII, y se

formaron para destruir las muchas gavillas de malhechores que infestaban los montes de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, á que se habían refugiado, despues que D. Alonso VIII de Castilla ganó la famosa batalla de las Navas de Tolosa en Sierra Morena. Una activa y eficaz persecucion de los malhechores de parte de las hermandades, y los ejemplares castigos que les imponian, hicieron conocer á los pueblos pequeños de aquellos distritos los saludables efectos de la institucion, y por ello la clase de ganaderos, que era la que mas beneficios reportaba, contribuía voluntaria y aualmente con una res por rebaño al jefe de la cuadrilla para sosten de la gente, cuyo donativo continuó por algun tiempo, y despues se erigió como tributo á virtud de privilegios de varios Reyes. En fines del siglo XIV se revalidaron los anteriores privilegios, y se mandó que las hermandades cobrasen en determinados distritos el derecho de asadura mayor y menor que se sustituyó en lugar de la res que primero percibieron por voluntad de los ganaderos, y despues por privilegios; y como quiera que este se ha confirmado por nuestros Reyes, continúa aquel gravoso derecho sin que se cumpla el objeto que sirvió de móvil á la concesion, pues que ni ahora hay golfines en los montes de Toledo y Ciudad-Real, ni los hermanos cuadrilleros salen jamás á perseguir malhechores; por manera que sigue el gravamen que indebidamente pesa sobre ciertos y determinados pueblos, sin que su ganadería experimente la mas ligera ventaja. En cada una de las tres hermandades se formó un tribunal privativo que solo entendia en los delitos que cometian los cuadrilleros en desempeño de su oficio, y en los de salteadores de caminos, á quienes aprehendian en despoblado; y si bien en los primeros tiempos fueron de alguna utilidad, en el dia son nulos por la razón antes manifestada, de que ni aprehenden reos ni aun los buscan; y de ello se sigue que su subsistencia no solo es inútil, sino es perjudicial; pues sobre no tener ni una sola causa en que entender, son gravosas á los pueblos que pagan erecidas sumas para su sosten, que no deja de ser costoso por estar asalariados todos sus dependientes, que son muchos, y entre ellos el ejecutor de la justicia. La cualidad de privilegiados que tienen tales tribunales, y su in necesidad se estima suficiente motivo para su extincion, que está marcada por la justicia y sana razon, por el modo de manejarse que han tenido, y las violencias y vejaciones que han causado por sí y sus arrendadores para cobrar el derecho de asadura mayor y menor, no solo de los ganaderos existentes en los terrenos demarcados, sino es de los rebaños que accidentalmente transitan por ellos, eran muy poderoso motivo para llevar á efecto la medida indicada, que la reclaman imperiosamente los pueblos que sufren exclusivamente el gravamen, y experimentan notables perjuicios sin lograr la menor ventaja.

En atencion á todo lo cual, á V. M. suplica el Estamento de Procuradores del Reino, que acogiendo esta justa peticion se sirva mandar que con la brevedad posible se presente á las Cortes un proyecto de ley para que se extingan las hermandades Reales, santa y vieja de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, y sus tribunales especiales, suprimiéndose el derecho de asadura mayor y menor que se exige para su inútil sosten, de la ganadería, que es uno de los principales manantiales de la riqueza pública, como asimismo para que los edificios destinados para sus juntas y presos se erijan en Reales cárceles, para lo cual ofrecen disposicion la mas acomodada.

Así lo espera el Estamento de la justificacion de V. M. Madrid 8 de Setiembre de 1834. Señora: A. L. R. P. de V. M. = Vicente Vazquez Moscoso. = Julian Anaya. = Miguel Cosío. = Gines María Serrano. = Cayetano Melendez. = Manuel de la Rivaherrera. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Javier de Leon Bendicho. = Pablo Santafé. = Nicolas Bonel Orbe. = Conde de las Navas. = El marques de Espinarido. = El marques de Montesa. = Francisco Hubert. = Diego Medrano.

El Sr. Serrano (D. Gines). "Si las cosas se apreciaran por la antigüedad, ninguna deberiamos apreciar mas que las hermandades; pero como se deben estimar por su utilidad, antes de manifestar las poderosas razones que hay para aprobar la peticion, haré una relacion histórica de las tales hermandades.

Despues de la batalla de las Navas en Sierra Morena, que fue dada por el Rey Alonso VIII de Castilla IX de Leon, y D. Sancho III de Navarra, se creyó que llegarían á cesar las calamidades que afligian al pais; pero no sucedió así, pues de resultados de aquella accion muchos individuos se fueron á los montes de Toledo y Ciudad-Real, y á las órdenes de un tal Marchena principiaron á causar grandes estragos.

Esto llamó la atencion de D. Fernando III, el que mandó formar esas hermandades; para lo cual trató con un rico home de Castilla, y sus dos hijos en el año 1249. Afortunadamente correspondieron al objeto, y la persecucion se hizo con una prontitud extraordinaria. Para mantener esta gente, cada año daban los ganaderos como donativo voluntario una res: así siguieron hasta el año 1254, en que D. Fernando estableció una contribucion en vez de este donativo voluntario, y D. Alonso X lo verificó luego: continuaron estos privilegios confirmados con mas ó menos extension, pagándose por fuerza lo que antes habia sido por voluntad. En tiempo de D. Sancho IV se trató de hacer ver que no habia malhechores; y de consiguiente, que no teniendo que emplear gente en su persecucion, se debian quitar las hermandades; pero en vez de verificarse esto, siguieron ciertos privilegios, como era el pago de diezmos de cera. Posteriormente se confirmaron estos privilegios despues de la batalla famosa del rio Salado; y así continuaron hasta D. Juan I, el cual les confirmó los mismos privilegios, y estableció el de asadura mayor y menor. Por manera, que lejos de quitar este gravamen ó disminuirle, se puso mayor, cual era tomar una de las reses que mejor les parecian, si no llevaba campanilla que entonces se entendia por manso.

Posteriormente se reconocieron dichos privilegios por D. Juan II y los Reyes católicos; y entre ellos les dieron otros, cual era el de traer los reos á los tribunales que se establecieron, y que conocian en los excesos de los cuadrilleros, y de los que se cometian en despoblado: de aqui resultaron varias competencias que dejaron muchos delitos impunes. Las dotaciones se pagaban de las exacciones que se hacian, y del derecho de asadura mayor y menor.

Las hermandades pudieron en otro tiempo ser de alguna utilidad; pero en el dia no prestan ningun servicio. Son unos tribunales insignificantes, que no hacen mas que cobrar: tienen escribanos, asesor, capellan &c., y hasta ejecutor de la justicia. Cuestan de 9 á 109 reales; el gravamen sigue, pero la ventaja no es ninguna. Las tales hermandades deben dejar de existir: son una contribucion, y las contribuciones deben pagarse entre todos, y no solo por Ciudad Real, Toledo y Talavera. Hay mas: estos establecimientos tienen edi-

ficios excelentes, que se podrían destinar para cárceles, en que estuviesen separados los presos por distintas causas, y los de un sexo de los del otro.

Tienen una pieza para declaraciones, oratorio, capilla; en fin, cuanto se puede reunir en un edificio. En la peticion deja de incluirse una idea que me parece es muy conveniente, á saber: que estas corporaciones deben hallarse con fondos, porque aunque tengan algunos gastos, mas son sus utilidades; y se pueden destinar al empedrado, alumbrado &c.; ó bien, si hay grandes cantidades, para menos reparto de contribuciones entre aquellos mismos que lo han dado. Por todas estas razones me parece que el objeto de la peticion es sumamente justo."

El Sr. Medrano: "Habiendo ya expuesto el Sr. preopinante lo relativo á la parte de economía para los pueblos, me limitaré á muy cortas observaciones. La santa hermandad ejecutaba sus justicias en los campos, por lo que llevaban sus individuos unos garfos con que colgaban de cualquier árbol á los malhechores que cogian, y los aseteaban con las ballestas. Este uso bárbaro se pugnó infructuosamente por quitarlo, acudiendo á Fernando IV, que no lo tuvo á bien; se acudió á la corte romana, y Celestino V dió una bula sobre el particular, que principia con las palabras *Sancta vestra fraternitas*. Desde entonces la hermandad tomó el nombre de *santa*, y el de *vieja* para distinguirse de otras hermandades nuevas: siguió en plena posesion de ejercer su justicia en los campos; posesion que ha durado hasta nuestros dias, pues se llevaba á los delinquentes desde Ciudad Real á mas de legua y media de distancia, en términos que los sacaban á las siete de la mañana para ejecutar la sentencia á las once, y detras llevaban en un carruaje los agonizantes que se relevaban de tiempo en tiempo, atormentando así cruelmente al reo infeliz. Ademas de hacer cesar este abuso, es preciso que se remedie otro mal, privando de esta jurisdiccion, que no hace mas que entorpecer el curso de la justicia con competencias y delaciones, á un establecimiento que ya no sirve para el objeto para que fue creado; y dejando así mas expeditos á los tribunales ordinarios. Es inútil absolutamente en el dia la existencia de esa hermandad, porque no bastan sus medios para conseguir el objeto, habiéndolos mucho mejores, cuales son la policia y la fuerza armada. Aunque sus individuos en el dia no merezcan la calificacion que los dió el inmortal Cervantes de *ladrones en cuadrilla*, no por eso deja de verse la inutilidad de su institucion. Es tambien muy oportuna la supresion de la contribucion conocida con el nombre de *derecho de asadura*, que se cobra para ella, y que en muchas ocasiones ha producido mas de 600 reales anuales, aunque ahora solo producirá unos 14 á 159; no tanto por la cantidad, cuanto por la vejacion que el modo de exigirse causa á los ganaderos. Por todo lo cual yo creo que estamos en el caso de aprobar la peticion."

El Sr. Ochoa: "A lo dicho por los Sres. preopinantes, solo añadiré una expresion que hace algun tiempo dijo un español á un extranjero:

Tres santas y un honrado.

Tienen el Gobierno agoviado.

La santa inquisicion, la santa bula, la santa hermandad y el honrado concejo de la Mesta, es á lo que aludia dicho español, que se expresaba con toda la libertad y decoro que siempre se ha acostumbrado en este pais cuando se ha podido hacerlo. De la santa inquisicion nada hay que decir por haberse abolido del todo; beneficio que debemos á nuestro último monarca el Sr. Don Fernando VII. De la santa bula no es ahora ocasion de hablar, especialmente desde que el Sr. Ministro de Hacienda manifestó que su producto de 21 millones de rs. entraba íntegro en el Erario: cuando se trate de los presupuestos será la ocasion oportuna de tocar este punto; pero sin embargo, entre tanto diré que quisiera que sobre el particular se hiciese lo que en las capitales, á saber: que el que tuviese devocion pagase esa carga, pero que no fuese esta obligatoria ó por reparto. Tampoco es ocasion de hablar ahora de la Mesta; pero si lo es de tratar de la santa hermandad. A lo dicho por los Sres. preopinantes solo añadiré que la santa hermandad es como las *tiras* en los tribunales. En el dia no hay tales *tiras* en los procesos, pero se cobran sus derechos. Lo mismo sucede con la santa hermandad: no persigue á los malhechores, pero cobra los derechos; y no solo el de asadura, sino otro que se paga en Toledo al entrar los ganados por una puerta y salir por otra; que consiste en una cabeza ó res por cada rebaño.

Como esta hermandad tiene el privilegio de nombrar individuos de ella á quienes quiere, hay otro inconveniente cual es el que dichos individuos pueden gastar toda especie de armas sin que á las justicias ordinarias les sea posible evitarlo. Por esto y demas razones expuestas, creo es conveniente se admita la peticion. Ademas yo quisiera, ahora que se presenta la ocasion, que el Gobierno se sirviese suprimir, no solo esas gabelas de la santa hermandad, sino otras muchas que existen en los pueblos análogos á ellas; tales como la de *mezquita*, la de *castellaje* y otras infinitas, cuyos nombres no me acuerdo porque han sido tan fecundas en España estas imposiciones, que se necesita una nomenclatura expresa para ellas. El de *Castellaje* v. gr. se exige tambien á los ganados, de cada piara de 50 cabezas, una, y pasadas estas, dos; siempre que ponen el pie en los territorios de las encomiendas de los Infantes."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y despues de leida nuevamente la peticion, quedó aprobada.

El Sr. Secretario Belda anunció iba á procederse á la discusion de la peticion sobre mostrenos, la cual leyó; y es del tenor siguiente:

Señora: "Debiendo ser ilusorias cuantas providencias se tomen para promover la riqueza pública, mientras no se defina con claridad en las leyes el modo mas ordinario de adquirir el dominio de los bienes raíces, preservando á los propietarios de denuncias temerarias y calumniosas, que son por desgracia las que se llevan al juzgado de Mostrenos para afligir y vejar á los pueblos, de lo cual hay ejemplares tan funestos en cada uno de ellos: tenemos el honor de proponer al Estamento se sirva elevar á S. M. la peticion siguiente:

"Que con arreglo á lo prevenido en las leyes de Partida, se fije el término suficiente para prescribir el dominio de los bienes raíces contra el Fisco y cualquiera corporacion ó particular, y que se declare igualmente propio de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento sobre denuncias de bienes mostrenos y vacantes." Madrid 18 de Setiembre de 1834. = Juan de Morales. = Juan de Toledo. = José Claros. = Marcos Marin. = El marques de la Gándara. = Damian Lasanta. = Javier Rodriguez de Vera. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Tomás Dominguez. = M. El marques de Falces. = José Alvarez Sotomayor. = Juan Palarea. = Antonio Gonzalez. = Miguel Chacon. = Telesforo de Trus-

ba Cosío. = Julian Anaya. = José Alvarez Pestafia. = Alberto de Valrie.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Tomo la palabra, no para embarazar de manera alguna el curso de esta petición, sino para hacer una ligera observación. Una cosa tan sencilla como era lo defectuoso de la actual legislación de mostrencos, tan perjudicial á la propiedad, base del orden, como desventajosa al fisco y que da lugar á toda especie de injusticias; no podia ocultarse á los deseos del ministerio encargado de fomentar la prosperidad nacional. Por consiguiente hace tiempo que pidió la venia á S. M. para ocuparse en la formación de una ley que mejorase este ramo, diese garantía á la propiedad y no la atacase y destruyese. Esta ley está ya redactada, y hoy mismo se está poniendo en limpio; de suerte que mañana ó pasado mañana podrá presentarse al Estamento. No pretendo pues que se retire la petición, sino que se deje para cuando se discuta esa ley; siendo siempre muy satisfactorio que coincidan los deseos del Estamento con los del ministerio, pues esto probará que los individuos á quienes S. M. honra con su confianza, se hallan animados de los mismos sentimientos que los Sres. Procuradores en beneficio de la Nación.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «En virtud de lo expuesto por el Señor Secretario de Estado no tengo inconveniente por mi parte, como peticionario, en que se suspenda la discusión hasta que se presente la ley que ha indicado dicho señor, para examinar si llena los deseos de los que hemos firmado la petición y del Estamento.»

Habiendo adherido á esta opinion los demas señores peticionarios, el Sr. Presidente manifestó se suspendia la discusión de la expresada petición hasta que se presentase el proyecto de ley sobre el asunto á que se refiere.

El Sr. Secretario Belda anunció iba á procederse á la discusión de la petición sobre la contribución que se paga en Aragon para el canal Imperial, que leyó, y dice así.

Los infrascriptos Procuradores del reino, deseando contribuir eficazmente al alivio de los males que le afligen, no llenarian sus deberes si dejasen de ofrecer á la consideración del Estamento la siguiente petición, para que hallándola conforme, se sirva elevarla á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: «El Estamento de Procuradores del reino lleno de la confianza que le inspira el deseo constante de V. M. por el alivio de sus pueblos, se llega hoy á exponer respetuosamente á V. M. los males que acarrea una contribucion parcial, desigual é injusta, que gravitando sobre una provincia, influye en su inmediata ruina y decadencia, y cuyo producto no ingresa en las rentas del Estado.

«Principiado el canal, llamado Imperial, en el año 1528 con fondos suministrados por los jurados de Zaragoza bajo la sencilla forma de una acequia de riego que no pasó de Pinsegue y Garrapinillos, el Sr. Rey D. Carlos III acogió bajo su protección, é hizo poner en ejecución el proyecto de engrandecerlo; y unir la utilidad de la navegación á la del riego, encargando las obras al cuidado y direccion de D. Ramon Pignatelli.

«El fallecimiento de este hombre eminente é infatigable, ocurrido en 1793, paralizó la marcha de tamaña empresa, realizada ya en las tres quintas partes de su construcción, y lo adelantado desde aquella época es poquísimo en proporcion de las inmensas sumas que se han consumido, siendo casi nulas las ventajas de la navegación y trasporte; á pesar de que en el año 1794 se impuso por el Gobierno con el objeto de llevar adelante tan importante empresa un millon de reales al año sobre todo el reino de Aragon, mandando ademas que por Real Hacienda se entregasen mensualmente 500 rs.

«Esta exorbitante contribucion, que con muy pequeña interrupcion gravita sobre aquel reino hace cuarenta años, no solo ha debido dejar de existir por haberse faltado á los fines de su concesion, sino porque en su repartimiento es injusta y desigual.

«Desde 1794 en que se impuso, muy poco ó nada se ha progresado, antes por el contrario, el cauce del canal se ha ido reduciendo en su latitud, y las aguas de riego desde Zaragoza á Fuentes de Ebro, escasean tanto, que hacen contingentes las cosechas de los pocos que se arriesgan á cultivar las tierras: por otra parte, llegando apenas el agua á Zaragoza cuando se impuso aquel gravámen, ni se habian podido ejecutar las plantaciones que hoy existen, ni por consiguiente habia productos para continuar la empresa, cuando en el dia se cuentan mas de 250 cahices de tierra regantes de las aguas de dicho canal, y plantada mucha parte de viña y olivar, á cuyos propietarios se exige un cánon exorbitante, que unido á otros productos, y al que rinde la navegacion, forma un fondo considerable, capaz de atender con él á la prosecucion de las obras, si se invierte con la conveniente economía.

«Hallándose en Navarra la embocadura de este canal, cuyo desagüe en el Ebro deberá ser debajo de Sástago, las ventajas que por su movimiento comercial inmediato habian de promoverse en las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, Búrgos, Navarra y Cataluña, son muy conocidas, especialmente si llegase el dia de unir el comercio de ambos mares por la navegacion del canal de Aragon, como está proyectado; ventajas que si bien sirven para aumentar la prosperidad pública, hacen conocer que Aragon es injustamente gravado para proporcionárlas.

«Esta misma razon sirve para demostrar la desigualdad, que aun dentro de aquella provincia, se observa en su repartimiento; porque siendo muy pocos en comparacion de los demas, los pueblos que por hallarse á las márgenes del expresado canal, reciben el influjo inmediato del riego y navegacion; el millon de reales se distribuye á toda la provincia bajo las bases y reglas catastrales que se observan para el cobro de la contribucion ordinaria, siendo el resultado que pagan proporcionalmente lo mismo los pueblos situados á la falda del Pirineo, y en las encumbradas serranias de Teruel y Albarracin, que tan remotamente pueden reportar ventajas de aquel proyecto, como aquellos que por su inmediata situacion ya las disfrutan.

«El resultado sin embargo, es, que Aragon hace 40 años se halla sufriendo el enorme peso de una contribucion extraordinaria de 50,000 duros, que debió haber cesado desde que con el aumento de productos se reunieron fondos suficientes para llevar adelante la empresa, así como sucedió: pues no se sabe que se satisfagan con los 50,000 rs. que mensualmente se mandaron entregar por la Real Hacienda, y despues de este transcurso de tan continua como ruinosa exaccion el progreso de obra tan importante se vé con dolor paralizado y casi en el mismo estado en que le dejó el célebre Pignatelli; Y seria justo que á título de llevar adelante una empresa que cuenta en el dia con fondos

considerables, que no tenia cuando se concedió el impuesto, continúe Aragon con esta sobrecarga que lo abruma?

«Estas consideraciones fueron bastantes para que en el año de 1820 quedase suprimida aquella contribucion, si bien en el de 1823 se restableció y todavía está ejerciendo en aquella provincia su funesto influjo sin utilidad del erario público, pues no ingresa en él, ni es de las pertenecientes al Estado, sino que repartida y exigida al mismo tiempo que la ordinaria, sirve tan solo para aumentar los fondos de la administracion del mismo canal.

«El Estamento considerándola como una contribucion ruinosa á la provincia que la satisface, no puede menos de hacer presente á V. M. la necesidad y urgencia que en su concepto hay de aliviar aquella de una carga insostenible, extraordinaria y desigual, que privando á muchas familias de una parte de su subsistencia, dificulta tambien por la escasez de recursos el cobro puntual de las reales contribuciones. Apoyado pues en estas razones, y confiando en los benéficos deseos de V. M., que haciendo la prosperidad de sus pueblos, llevará hasta la inmortalidad su augusto y glorioso nombre:

«Pide á V. M. el Estamento de Procuradores del Reino se digne acoger benignamente esta reverente petición, declarando en su virtud suprimida desde 1.º de enero de 1835 la contribucion de un millon de reales que anualmente paga Aragon con destino al proyecto del canal de dicha provincia. Madrid 4 de Setiembre de 1834. = Señora: A. L. R. P. de V. M. = Pio Laborda. = Manuel de Pedro. = Joaquin Ortiz de Velasco. = Faustino de Garay. = Fermín Caballero. = Angel Polo y Monge. = M. conde de las Navas. = Pedro Jacobo Pizarro. = José Somoza. = Antonio Gonzalez. = Pablo Heredia. = Vicente Cano Manuel y Chacon. = José Claros. = Pablo Santafé. = Salvador Camplilo.

El Sr. Laborda: «No molestaría al Estamento si se tratase de un tributo para acudir á las necesidades del Estado, puesto que entonces hubria que cubrir su déficit con otro; pero se trata de una imposicion de la cual nada percibe el Erario, y en cuya administracion no interviene este; de una impositcion que solo gravita sobre una provincia, y cuyo gravámen es injusto.

«Despues que el inmortal Pignatelli, bajo los auspicios de Carlos III, tomó á su cargo la acequia de riego, é hizo canal de navegacion el imperial, con la mira de que siete provincias de la Península fuesen beneficiadas por tan importante empresa; desde que este hombre infatigable en seis años, y venciendo obstáculos, al parecer insuperables, llevó á cabo tres quintas partes de su proyecto, y en 1793 sucumbió á sus infinitos desvelos en obsequio del bien público; desde entonces, digo, nada ó poquísimo se ha adelantado en el canal, á proporcion de las inmensas sumas que se han destinado á él. Mientras vivió aquel hombre benéfico no se trató de imponer al Aragon contribucion alguna para ejecutar su plan; pero así que falleció, en principios de 1794, se le impuso un millon de reales anuales con objeto de llevar adelante las obras, ademas de señalarse á las mismas 50,000 reales mensuales del Erario. No tuvo efecto esta última parte en general; pero desde aquella época está gravado el Aragon con esa contribucion, á pesar de que en el dia la empresa tiene otros mas recursos que le proporcionan la navegacion del mismo canal, el riego de 25,000 cahizadas, y las viñas y olivares que existen allí, y especialmente el cánon de 5 y 7 por 100 que pagan las tierras inmediatas. Y no solo no se ha hecho, por decirlo así, nada nuevo en él durante los 40 años que han transcurrido desde que se hizo la imposicion, sino que puede decirse se ha retrocedido una legua del término adonde llegaba entonces, que el cauce se ha disminuido en una cuarta parte de su anchura, y que ha sufrido otros daños de alguna consideracion.

«Por consiguiente, no correspondiendo las obras ejecutadas con los sacrificios hechos, deben cesar estos, mucho mas cuando no se ve el término de ellos, supuesto que nada se hace para conseguir la conclusion de la obra. El Gobierno tiene mas datos, y verá si es conveniente dar esa obra por empresa ó cómo debe concluirse; pero yo no puedo menos de indicar, que suprimiéndose ese arbitrio, que pesa injustamente sobre sola la provincia de Aragon, y arreglando la administracion de la empresa mejor que lo está con sus mismos productos, podrá hacerse por lo menos tanto como hasta aqui. En un principio se procedia con una economía severa, y se vió prosperar las obras; solo habia cuatro ó cinco empleados; pero despues se ha creado una administracion vasta y complicada, contaduría, tesorería y demas, y las obras se han estacionado. En el resumen de gastos de 1829 se ve que estos por administracion, recoleccion de frutos y demas de esta especie subieron á 854.343 rs. vn.; por manera, que del millon que paga Aragon, solo 145.657 rs. vn. se invierten en el objeto para que se paga, que son las obras.

«Este millon es una contribucion injusta, que gravita sobre el total del pais, del cual alguna parte ningun beneficio saca del canal; ademas de que la parte beneficiada ya paga otras imposiciones, y bien gravosas, como es el cánon del 5 y del 7 por 100. No sucede así con el canal de Castilla, cuya importancia no es menos que la del otro. Ninguna imposicion paga Castilla; á lo menos yo no tengo noticia de ello, para este canal; y el Gobierno ha contratado sigan sus obras, y así se ejecuta. No veo la razon por qué se hace esto con una empresa, y no se practica lo mismo con otra de igual clase.

«Pero ademas de que es injusta la exaccion de este millon de rs. á una sola provincia, es injusto su repartimiento, puesto que lo mismo pagan los pueblos que estan cerca del canal que los que estan distantes. Se paga adionandose la contribucion territorial; y así es, que gravita, no solo sobre los pueblos de las orillas del Ebro, sino tambien sobre los de las vertientes del Pirineo, y los de las tierras de Teruel y Albarracin, que ninguna ventaja reportan del canal, y que acaso no saben su existencia mas que por la indicada exaccion. Lo mismo es para ellos el canal que para los pueblos de Asturias ó Galicia. Por esto yo creo que librándose á los pueblos de Aragon de esa carga tan grave, se podrían adoptar para continuar el canal, ó bien el sistema de que contribuyesen á él los pueblos á quienes beneficiase, ó bien el de todas las demas obras de utilidad general, como puentes, caminos y canales.

«En consecuencia, pues, de todo, concluyo que se está en el caso de adoptar la petición que hemos presentado.»

El Sr. Medrano: «Veo en esta petición el laudable deseo de aliviar á los pueblos del pago de imposiciones; pero me parece que debemos meditar mucho antes de acceder á ella. Lo primero que habria que examinar es si las obras del canal de Aragon son útiles ó no; y yo creo que la utilidad de la empresa está fuera de toda duda. De consiguiente es preciso que ya que no se hagan obras

nuevas, se atiende á la conservacion y reparo de las antiguas; y no habiendo, á lo menos por ahora, otro medio de atender á sus gastos, me parece que no puede privarse á la empresa de dicho canal de este recurso sin arruinarla. Por lo mismo que los productos propios del canal aun son cortos, es preciso no privarle de este auxilio; y la consecuencia legítima será; no la de suprimirle, sino la de aumentarle aunque sea á otras provincias, pues no puedo menos de convenir con los Sres. peticionarios, en que no solo Aragon, sino otras provincias disfrutaran de su beneficio. Ademas, en mi provincia, por ejemplo, se estan pagando imposiciones para obras que se hacen en otras, y una de ellas es la del puerto del Pico. Bajo este principio las provincias de Aragon, Navarra, Valencia y Cataluña, deberian con razon contribuir, y no solo el Aragon. En punto á la mala administracion, la consecuencia no seria suprimir el arbitrio, sino remediar los abusos de aquella, mejorarla y procurar la buena inversion de los fondos en el primordial objeto á que estan destinados. Es preciso tambien tener en consideracion, al hablar de las obras del canal, y de que no se han continuado, el que la asignacion del Erario de 560 rs. mensuales no fue efectiva, y que tambien ha dejado de cobrarse el millon de reales en 12 ó 14 años; y de consiguiente que esta falta de fondos debe haber influido en la prosecucion de las obras á que estaban destinados.

» Respecto al repartimiento, convengo en que podria hacerse mas equitativamente; pero no porque esté mal hecho convendrá suprimir la imposicion, sino arreglarla de un modo mas conforme. Ademas, interin se verifica el que se puedan hacer las obras necesarias por empresa ó por otro medio, es preciso, si no se quiere que se pierdan las existentes, lo que acarrearía muchos mas perjuicios, que subsistan con los recursos que les estan adjudicados. Por lo tanto me opongo á la supresion de esa imposicion del modo que quieren los señores que han firmado la peticion.»

El Sr. Laborda deshielo una equivocacion, manifestando que solo 9 años no se habia cobrado la imposicion, desde el 1808 á 1814, y desde el 1820 al 1823.

El Sr. Torre Solanot apoyó, en un discurso que no pudimos oir bien, las observaciones del Sr. Laborda y la peticion. Manifestó que si se consideraba el canal imperial como una obra local ó territorial, debian pagarse sus gastos por los pueblos beneficiados, y no por los de la provincia antigua de Aragon; ahora dividida en tres; y si se consideraba como una obra de interes nacional por la proyectada comunicacion hasta el mar Mediterráneo, entonces era una obra nacional, como las carreteras y calzadas reales, y debian seguirse en ella las mismas reglas que en estas. Que debia mejorarse la administracion de los fondos; pero al mismo tiempo atender á no quitar al infeliz labrador de las montañas, que nada tenia que ver con el canal, parte de su sustento; y que en caso de exigir la imposicion, podria hacerse como en Inglaterra en una zona ó faja inmediata al canal, y no extenderla á 40 ó 50 leguas de él. Concluyó S. S. diciendo que del mismo modo que se habian adoptado las peticiones sobre supresion de varios arbitrios locales, podria adoptarse la presente, como que era igualmente gravosa á los pueblos de una sola provincia.

El Sr. Palarea: » Yo no pido la palabra tanto en contra de la peticion, cuanto por la duda en que me hallaré al votarla. En este momento no tenemos datos bastantes para resolver sobre el particular. La empresa del canal imperial es una de las mas grandiosas que se han intentado, y es verdaderamente nacional; pero para que llegue al estado en que debe producir, es preciso gastar sumas inmensas. Hay otras hechas y empezadas que han costado muchos millones y necesitan conservarse; y si se abandonasen, sabe Dios lo que luego costaria su recomposicion.

» Yo creo que la consecuencia natural de que el impuesto se ha empleado mal, no es que se suprima del todo, sino que se invierta como debe. Tampoco es natural la consecuencia de suprimirlo porque se reparte mal: no por cierto, sino la de que se distribuya mejor. Lo mismo digo con respecto á los empleados y administracion: la consecuencia no es suprimir la imposicion, sino vigilar que no se distraigan los productos del objeto que es debido. Por lo tanto yo creo que lo mas conveniente con respecto á este asunto seria que pasase la peticion al Gobierno para que examinase lo que convendria hacer en este punto, pero no pedir la supresion del impuesto.»

El Sr. Alcalá Galiano: » Segun lo que he oido á los Sres. preopinantes, veo que estan conformes en el fondo de la cuestion. En punto á las ventajas de un canal, sea en Aragon, sea en otra parte cualquiera, no puede haber la menor duda. A mi entender solo puede haber dos medios para hacer las obras públicas: ó por medio de los pueblos que participan de sus ventajas, y por empresas particulares, ó por medio de los gobiernos como las obras de utilidad general, incluyendo su coste en los presupuestos generales, como se hace en Francia con los caminos y canales.

» Ahora bien: el canal de Aragon está costando á la provincia cantidades crecidas; y al decir á la provincia no se entiende que es á la que ha de reportar su utilidad, sino á la que se llamaba provincia de Aragon, que como todas las demas era dilatadísima. Es preciso advertir que las provincias no han sido divisiones naturales del territorio, sino que han dependido, y especialmente en España, de mil acasos y aun caprichos. Por eso resulta en esa imposicion la desigualdad que han manifestado los Sres. que han firmado la peticion. ¿Y cómo se remedia esto? Yo creo que no puede ser por otro medio que el ya indicado de imponer esa cuota con mas arreglo en esa especie de faja ó zona de los pueblos

en que se reporte la utilidad. De no hacerlo así, y declararse que esa obra de utilidad general, habria que poner este gasto en el presupuesto general, en el artículo destinado á caminos y canales. Pero de todos modos creo que no hay inconveniente en admitir la peticion, supuesto que su objeto solo es librar á una provincia de un impuesto que se exige con desigualdad.»

El Sr. marques de Montevirgen impugnó la peticion, manifestando que en su concepto el canal de Aragon estaba reducido en el dia á lo que en su principio fue destinado: á saber, á acequia de riego: que cuando se impuso la contribucion de un millon de rs. anuales sobre Aragon, se hizo en vista de un expediente seguido sobre el asunto en tiempo de Carlos III, y para dar á sus obras mas amplitud: que este expediente existiria en el Gobierno, y que por consiguiente este se hallaria, mas bien que el Estamento, en disposicion de decidir sobre el asunto, sin perjudicar á la continuacion de una empresa tan útil á la Nacion.

Añadió que tenia entendido que el primer empréstito de Holanda se tomó para invertir en esta obra, y que por consiguiente ya habia respecto de ella contribucion general sobre la Nacion para pago de sus intereses. Y por último opinó que debia pasarse la peticion al Gobierno, para que, en vista de los antecedentes, propusiese lo conveniente; pero sin pedir por ahora la abolicion del impuesto.

El Sr. Torre Solanot rectificó una equivocacion que dijo habia padecido el Sr. preopinante.

El Sr. conde de Toreno: » Aunque esta discusion sea mas propia para que tome parte en ella el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en su ausencia no puedo menos de hacerlo yo apoyando lo que ha manifestado el Sr. marques de Montevirgen, lo cual no ha sido destruido por ninguno de los Señores Procuradores que han hablado á favor de la peticion. Si bien es verdad que el canal de Aragon, dándole la extension que corresponde, podria producir un favorable resultado para la Nacion en general, es seguro tambien que ya por la parte de riego que solo proporciona al reino de Aragon, y ya tambien porque no se le ha dado todavia mayor extension, las utilidades que en el dia proporciona se limitan solo á Aragon y algo quizá á Navarra, donde tiene su origen. Fundado en este principio, parece lo mas puesto en el orden que las provincias que reportan el beneficio sean las que contribuyan, sin que pretenda el Gobierno decir por esto que se opondrá despues de un previo exámen á que esta contribucion pese sobre toda la Nacion.

» Mas conviene no olvidar lo que acontece en otras partes. Hay muchas obras en distintos puntos de la Península en que ocurre lo mismo que con el canal de Aragon; esto es, que aunque el beneficio que producen es hasta cierto término para toda la Nacion, los que sacan la utilidad mas inmediatamente son los vecinos de aquellos mismos pueblos. Entre dichas obras se cuentan algunas de puertos de mar que se costean con arbitrios locales que pagan las provincias en donde aquellos se hallan, y realmente pudiera decirse que las ventajas de un puerto de mar no se ciñen á la provincia á que pertenece. Es bien seguro que si ahora se acuerda que la contribucion aplicada para el canal de Aragon se pague por toda la Nacion, mañana vendrán los Sres. Diputados de Andalucía, Valencia, Asturias ú otras partes pidiendo lo mismo respecto de los arbitrios que se aplican á tal ó cual obra, á los puertos, v. gr., de Gijón ó Denia. El resultado seria que todos los dias tendríamos peticiones para que se quitasen las cargas locales, y se impusiesen en su lugar contribuciones generales, y se desmoronaria todo el edificio de arbitrios provinciales antes de sustituir otros que se juzgases mas convenientes y equitativos.

» No puede por lo mismo pedirse que se derogue ó varíe tal ó cual gravámen de interes local, sino que se debe tomar en consideracion su naturaleza, si su administracion es viciosa &c. La de que se trata lo será sin duda, pues que así lo aseguran los Sres. Procuradores que tienen noticias y datos sobre el asunto; pero repito que para no perjudicar el interes de la Nacion, y para que mañana no se repita esto respecto de los arbitrios que se pagan para obras de algunas provincias, lo mejor seria que pasase al Gobierno del modo que ha indicado el Sr. marques de Montevirgen, para que aquel lo tomase en cuenta para ver lo que se ha de enmendar, y la extension mayor ó menor que puede dársele.

» Yo sé que en mi provincia hay una porcion de obras sostenidas por medio de arbitrios que paga la misma, y jamas se han querido extender á toda la Nacion, aunque se reconozca que pueda redundar utilidad para toda ella de la conclusion de semejantes trabajos. Por tanto es menester abstenerse de adoptar una resolucion general de abolir la actual antes de introducir un plan general á la manera de las céntimas adicionales de Francia, y que aqui podrian ser maravedises, abrazando todos los extremos.

» Así, pues, me parece que lo mas oportuno seria hacer lo que ha indicado el Sr. marques de Montevirgen, y pasar al Gobierno la peticion puramente para que examine lo que haya en el asunto.»

Se suspendió esta discusion. Prestó juramento y tomó asiento el Sr. marques de Villacampo.

El Sr. Presidente: » Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar la discusion pendiente: asimismo se discutirá el dictámen sobre abolicion del Voto de Santiago, y si hubiere tiempo, la peticion sobre revalidacion de empleos de la época constitucional. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las dos y media.